

**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-013/2016-02
PROMOVENTE: [**ACUERDO**

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos los autos que integran el presente expediente, al que por razón de turno le correspondió el número CG/DGL/DRRDP-013/2016-02, a través del cual el _____ por su propio derecho ejerce la acción resarcitoria patrimonial a cargo de la **DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ** se tiene que.

RESULTANDOS

- PRIMERO.** El once de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CG/CIBJ/UDQDR/0288/2016, al que recayó el número de folio de entrada 064, mediante el cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, remite copia certificada del expediente CI/BJU/D/457/2014, en el cual se encuentra integrada la comparecencia de fecha siete de abril del dos mil quince, donde se hizo constar que el _____ solicita el apoyo de ese Órgano de Control Interno para que se paguen los daños causados el día veintitrés de noviembre del dos mil catorce, por impacto de un camión recolector de basura en contra del vehículo propiedad de su hermano _____ instaurándose en ésta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, por ser autoridad competente para ello, el presente procedimiento administrativo con número de expediente CG/DGL/DRRDP-013/2016-02.
- SEGUNDO.** El veintinueve de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CG/CIBJ/UDQDR/0512/2016, al que recayó el número de folio de entrada 960, mediante el cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, remite en copia certificada la comparecencia de fecha dieciocho de febrero de la anualidad corriente, celebrada ante ese Órgano de Control Interno en el procedimiento administrativo CI/BJU/D/457/2014, a través de la cual el _____ solicita se continúen con las investigaciones únicamente por cuanto hace a la probable responsabilidad del servidor público que causó daños al vehículo marca Chevrolet, tipo grúa, con número de placa _____ ratificando el particular en dicha comparecencia el escrito de fecha dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, ingresado a la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, a través del cual manifestó su abdicación por cuanto hace a la probable responsabilidad patrimonial reclamada respecto a dicho vehículo.
- TERCERO.** El primero de julio del dos mil dieciséis, fue ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal el oficio CG/CIBJ/UDQDR/1763/2016 al que recayó el número de folio de entrada 344, mediante el cual el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez remite a esta Dirección de Recursos



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Legalidad
Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial
Av. Tlaxcoaque 8, Piso 3, Edificio Juana de Arco
Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090
contraloriadf.gob.mx

T. 5627-9700, ext. 50720



de Reclamación de Daño Patrimonial copia certificada de diversas documentales que obran en el expediente CI/BJU/D/457/2014 instaurado en dicho Órgano de Control Interno, consistentes en: 1) Reporte de la Compañía de Seguros Quálitas número 997663/14, con folio 3082308; 2) Constancia dictada en la indagatoria FBJ/BJ-3/T1/02550/14-11, en la cual el C. [redacted] perdón al señor [redacted] por los daños ocasionados al vehículo marca Chevrolet, tipo grúa, con número de placa [redacted] 3) Acuerdo de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis dictado en el Juicio 406/2016, a través del cual el Juez Segundo Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México declara extinguida por perdón de la parte ofendida, la pretensión punitiva ejercida en contra del [redacted] y 4) Recibo de documentación de la Compañía de Seguros Quálitas folio 556787.

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de reclamación de responsabilidad patrimonial, que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 23 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; 30 al 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 4 y 9 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 102 B, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, trasciende la copia certificada de la comparecencia de fecha dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, celebrada ante el Órgano de Control Interno en la Delegación Benito Juárez dentro del procedimiento administrativo CI/BJU/D/457/2014, en la cual el [redacted] ratifica de manera expresa su **DESISTIMIENTO** del procedimiento de responsabilidad patrimonial instaurado en contra de la **DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**, así como las documentales remitidas a esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial mediante oficio CG/CIBJ/UDQDR/1763/2016, suscrito por el Contralor Interno en la Delegación Benito Juárez, consistentes en: **1)** Reporte de la Compañía de Seguros Quálitas número 997663/14, con folio 3082308; **2)** Constancia dictada en la indagatoria FBJ/BJ-3/T1/02550/14-11, en la cual el [redacted] otorga perdón al señor [redacted] por los daños ocasionados al vehículo marca Chevrolet, tipo grúa, con número de placa [redacted], **3)** Acuerdo de fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis dictado en el Juicio 406/2016, a través del cual el Juez Segundo Penal de Delitos No Graves en la Ciudad de México declara extinguida por perdón de la parte ofendida, la pretensión punitiva ejercida en contra del C. [redacted] y **4)** Recibo de documentación de la Compañía de Seguros Quálitas folio 556787; medios de prueba que debidamente adminiculados se les concede pleno valor probatorio convictivo, ya que de ellos se advierte, sin mediar algún vicio del consentimiento, la manifestación





expresa por parte del _____ de desistirse de la acción intentada por lo que respecta a la reclamación patrimonial inicialmente solicitada dentro del procedimiento administrativo CI/BJU/D/457/2014 llevado ante el Órgano de Control Interno en Benito Juárez y turnado a esta Contraloría General.

En ese sentido, es inconcuso que en el caso concreto se actualiza la causal que pone fin al presente procedimiento administrativo, prevista en el artículo 87 fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y por tanto, procede decretar su **sobreseimiento**

En efecto, el precepto legal invocado, textualmente dispone que:

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

...II. El desistimiento...”

Asimismo los artículos 91 y 92 de la misma Ley, señalan:

“Artículo 91.- Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

Artículo 92.- El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.”

De lo señalado con anterioridad, resulta evidente que una de las formas de concluir el procedimiento administrativo es a través del desistimiento de la parte interesada, con la única limitante de que para surtir efectos jurídicos es necesario que se presente por escrito, el cual deberá ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento administrativo; norma subjetiva que quedó plenamente acreditada en el presente procedimiento, con la ratificación mediante comparecencia voluntaria del reclamante, de fecha dieciocho de febrero del dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente CI/BJU/D/457/2014, instaurado en la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, la cual fue remitida a esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial en copia certificada, mediante oficio el oficio CG/CIBJ/UDQDR/0512/2016.





Para reafirmar los preceptos jurídicos antes citados, se transcribe la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, instancia Primera Sala, materia Civil Novena época, del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco

En consecuencia, al estar plenamente demostrado que el : presentó por escrito su desistimiento de la instancia, y fue debidamente ratificado por el, lo procedente es decretar el sobreseimiento del procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial en que se actúa, al surgir la causa que pone fin al procedimiento de cuenta.

En mérito de lo expuesto, y con base a los preceptos jurídicos invocados se:





EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-013/2016-02

PROMOVENTE: _____

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial radicado bajo el expediente en que se actúa, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el Considerando II que antecede, de conformidad con los artículos 87 fracción II, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, **SE SOBRESEE** el recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial promovido por el _____, en contra de la **DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ**, al haber ratificado el propio interesado, por comparecencia, su deseo expreso de desistirse de la acción intentada.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al _____

QUINTO. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LICENCIADA SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

RJP/LNBj



